



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0988-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>25/08/2017</b>	Hora: 10:14:55.9... Follos: 3

## AUTO

### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE,**

### CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que se recibió Queja ambiental con radicado SCQ-131-0745 del 25 de julio de 2017, en la que se denuncia, indebida disposición de residuos tipo veterinario abandonados a campo abierto (agujas, jeringas, medicamentos)- afectando comunidad y medio ambiente.

Que se realizó visita de atención a queja, la cual derivó el Informe Técnico con radicado 112-0948 del 08 de agosto de 2017, en el que se documentó lo siguiente:

*La comunidad del sector La María, vereda El Carmín del Municipio de Rionegro, al igual que algunas personas practican deporte en la zona afectada denunciaron el hallazgo de gran cantidad de residuos ordinarios, residuos de construcción y peligrosos de tipo veterinario, (medicamentos, agujas, frascos, sondas, bolsas de solución salina) abandonados en un lugar, generando un alto riesgo sanitario como ambiental en la zona.*

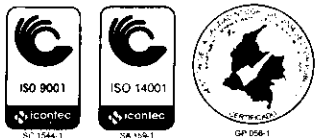
*El día 25 de julio CORNARE desde el grupo de Residuos y servicio al Cliente en horas de la mañana asisten al lugar detectado por la comunidad en el sector La María — vereda El Carmín del Municipio de Rionegro, en donde se evidenció el abandono de residuos con características diversas (ordinarios y peligrosos) entre los cuales se detectaron RESIDUOS DE TIPO VETERINARIO, ( medicamentos, catetes, bolsas de solución salina, agujas, entre otros), los cuales fueron analizados, para la recolección de pruebas, logrando encontrar documentos y facturas del presunto infractor, su procedencia en facturas al interior de las bolsas que contenían los residuos peligrosos veterinarios*

#### Conclusiones:

- El día 25 de julio la comunidad de la vereda el Carmín, sector la María, se expuso al riesgo sanitario y ambiental de los residuos peligrosos veterinarios abandonados en la zona (agujas, jeringas, sondas, frascos, bolsas de solución salina, entre otros) que representan un riesgos biológico y toxico por las características de los materiales encontrados

Ruta [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Apoyo de la Oficina Jurídica | Vigencia desde 21-Nov-16

F-GJ-76/V.06



**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8909B5138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- En el lugar afectado y dentro de los embalajes y bolsas que contenían los residuos peligrosos de tipo veterinarios fueron halladas una importante cantidad de facturas y órdenes de compra de una sola finca, un solo cliente y las mismas direcciones Arturo Pérez Elejalde CC 15.422.820 Finca Santa Ana, Vereda Abreo. Tel: 3137473436 — 5313744
- Las cantidades recolectadas y dispuestas recuperadas en el lugar fueron:

Tipo de residuo	Kilogramos Recolectados
Residuos de Construcción y Demolición "RCD"	4.000 Kg
Residuos Ordinarios no aprovechables	2.000 Kg
Residuos Peligrosos ( veterinarios )	50 Kg
Total de residuos recolectados y dispuestos	6.050 kg

- El abandono de residuos peligrosos afectando la salud de las personas y el medio ambiente, incumpliendo con la normativa y las directrices ambientales del Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador de residuos peligrosos y el Decreto 351 de 2015 frente a la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades
- Los predios de propiedad del Fondo Aeronáutico Nacional — Aerocivil, según revisión en el Geoportal de CORNARE y datos del GPS en el sector afectado, ubicado en el sector La María vereda el Carmín al no contar con cerramiento y control, están siendo utilizados para el abandono indiscriminado de residuos con características diversas como residuos de construcción y demolición y residuos peligrosos.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

### **a. Sobre la imposición de medidas preventivas**

La Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas,



Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **b. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

### **c. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Decreto 4741 del 2005, en sus Artículos 10, 11, y 12.

Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8º literal L



## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a normas, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

### **a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de:

Realizar inadecuado manejo y disposición de escombros, residuos ordinarios y residuos peligrosos veterinarios (agujas, jeringas, sondas, frascos, bolsas de solución salina, entre otros) actividad que viene siendo desarrollada en un predio de coordenadas 6°11'56.80"N / 75°25'36.67"O / msnm Z: 2177, ubicado en el Sector La María vereda El Carmín del Municipio de Rionegro, transgrediendo los Decretos Decreto 4741 del 2005, en sus Artículos 10, 11, y 12, y Decreto 2811 de 1974 en su Artículo 8° literal L, situación evidencia en visita realizada el día 25 de julio de 2017

### **b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece El Señor Arturo Pérez Elejalde, identificado con cédula de ciudadanía 15'422.820.

## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0745 del 25 de julio de 2017
- Informe Técnico de queja con radicado 112-0948 del 08 de agosto de 2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES,** al Señor Arturo Pérez Elejalde, identificado con cédula de ciudadanía 15'422.820, consistente en inadecuado manejo y disposición de escombros, residuos ordinarios y residuos peligrosos veterinarios (agujas, jeringas, sondas, frascos, bolsas de solución salina, entre otros) actividad que viene siendo desarrollada en un predio de coordenadas 6°11'56.80"N / 75°25'36.67"O / msnm Z: 2177, ubicado en la el Sector La María vereda El Carmín del Municipio de Rionegro.

**PARAGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARAGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al Señor Arturo Pérez Elejalde, identificado con cédula de ciudadanía 15'422.820, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al Señor Arturo Pérez Elejalde, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar de manera inmediata las justificaciones y soportes del manejo ambiental y sanitario de los residuos peligrosos que se generan en la finca, con los respectivos certificados de disposición final.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al Señor Arturo Pérez Elejalde que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO QUINTO:** Informar al investigado, que el expediente No. 056150328186, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la sede principal, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al Señor Arturo Pérez Elejalde, identificado con cédula de ciudadanía 15'422.820, que el Auto que abre periodo probatorio o el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona

podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al Señor Arturo Pérez Elejalde.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente: 056150328186**  
*Fecha: 10 de agosto de 2017*  
*Proyectó: Leandro Garzón*  
*Técnico: Emilsen Duque*  
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente